



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia condenatoria bajo el CUI 68001 6000 159 2020 02529, en contra de Héctor Jair Díaz Rodríguez.

Consta de 2 cuaderno con 10 – 10 folios.

Bucaramanga, 26 de abril de 2022.

David Enrique Alarcón Amaya  
Sustanciador

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 07 de diciembre de 2020 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de HÉCTOR JAIR DÍAZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. 1.098.775.772, quien fue condenado a la pena principal de 16 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del punible de lesiones personales dolosas, concediéndole el subrogado la suspensión condicional de la ejecución de la pena con periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso.
2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha prestado la caución prendaria ni suscrita diligencia de compromiso.

En consecuencia, dado que transcurrieron desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P. en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, a la ajusticiada y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.



En el evento de que la ajusticiada no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que la represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA, córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE

  
CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ  
Juez